



ALCALDÍA DE MANIZALES
DECRETO Nro. (0691) de 2021

“Por el cual se adopta una medida transitoria en materia de tránsito, para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Manizales”

EL ALCALDE (E) DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el literal b), numerales 1, 2, subliteral a), y el numeral 3 y el parágrafo 1° del artículo 91, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y por el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, entre las atribuciones del Alcalde, señala la de "(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”

Que el literal b), numerales 1, literal a) del 2, 3 y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordenan, entre otras, como funciones de los alcaldes, la siguiente:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que el artículo 3° ibidem, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes y, según lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, esas autoridades cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que los incisos 1° y 2° del parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley; anotando que no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente.

Que el parágrafo 1° del artículo 68 ibidem, dispone que "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, moto triciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



ALCALDÍA DE MANIZALES
DECRETO Nro. (0691) de 2021

“Por el cual se adopta una medida transitoria en materia de tránsito, para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Manizales”

tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.”

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1, señala los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta.

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que:

“Artículo 3°. Principios Generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. **Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que de conformidad con las Leyes 769 de 2002 y 1801 de 2016, corresponde al alcalde, como primera autoridad de policía en el municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, establece que, entre otros, los Alcaldes *“Podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”*

Que para el día 31 de octubre de 2021 se prevé, conforme a indicadores presentados en años anteriores, que gran cantidad de personas se desplacen con motivo de la celebración del día de los niños y que se puedan presentar obstrucciones en las vías públicas, por lo que en virtud del principio de seguridad y Convivencia Ciudadana, se debe prohibir para ese día los acompañantes en moto y prevenir tanto la obstrucción de vías públicas así como accidentes de tránsito en los que se pueden ver inmersos niños, niñas y adolescentes, por lo cual es necesario que la Administración Municipal y la Policía Metropolitana de Manizales adopten las medidas racionales y proporcionales para garantizar la seguridad y el orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: ADOPTAR medidas de Orden Público necesarias con el fin de preservar la vida y la seguridad en el Municipio de Manizales, desde las 2:00 p.m., hasta las 11:30 p.m. del día 31 de octubre de 2021 en el marco de la celebración del día de los niños.



ALCALDÍA DE MANIZALES
DECRETO Nro. (0691) de 2021

“Por el cual se adopta una medida transitoria en materia de tránsito, para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Manizales”

Artículo 2°: PROHIBIR en la jurisdicción del Municipio de Manizales, la circulación de vehículos tipo motocicletas con parrillero(s) o parrillera(s), desde las 2:00 p.m., hasta las 11:30 p.m. del día 31 de octubre de 2021.

Parágrafo 1°: Se exceptúan de esta prohibición visible en el artículo anterior, los miembros de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de los Organismos de Seguridad del Estado, así como de la Industria Militar y de Defensa, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Ministerio Público, Organismos de Socorro, Organismo de Tránsito y Movilidad, los servicios de escoltas y los vehículos automotores tipo motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2°: Quien infrinja lo preceptuado en el presente artículo se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo señaladas en el numeral C 14 del literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°: Se invita a la ciudadanía al cumplimiento de las medidas de bioseguridad y de seguridad vial para la fecha del 31 de octubre de 2021; por lo que deberá utilizarse, por parte de los actores viales, los respectivos implementos de seguridad exigidos por la normatividad, los que no podrán ser reemplazados por disfraces o máscaras so pena de las respectivas sanciones por vulneración de la normatividad vigente.

Artículo 4°: Se ordena a la Policía Metropolitana de Manizales prevenir y/o liberar la obstrucción de vías públicas, adoptando las medidas racionales y proporcionales para garantizar la seguridad y el orden público.

Artículo 5°: Se ordena a la autoridad de movilidad y a la Policía Metropolitana de Manizales, ejercer vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo.

Artículo 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales,

29 OCT 2021

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Alcalde (e)

Secretaria de Despacho - Secretaría de Gobierno

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

V. B. LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Proyectó:

Revisó y ajustó:

Mauricio Gallego Arango, I4Tt

Juan David Salvador Vélez Cárdenas, jefe Unidad de Gestión Jurídica, Secretaría de Movilidad

Hernando Peláez Alarcón, Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gobierno

Carlos Alberto Castellanos Gómez, Profesional Especializado, Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

